



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE  
LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.**

**CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de enero del dos mil catorce, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, de este Cantón, comparecen los señores **LOPEZ GRANDA MANUEL BENIGNO**, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **MALDONADO SALAZAR SARA DEL CARMEN** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos, **LUZARDO RIVERA JOSE MARIA** de estado civil casado, obrero, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ ZAMBRANO ENRIQUE LEONARDO** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ MORAN JOSE BENITO** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ MORAN WALTHER JOSE** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **LOPEZ GRANDA MANUEL BENIGNO**, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **MALDONADO SALAZAR SARA DEL CARMEN** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos, **LUZARDO RIVERA JOSE MARIA** de estado civil casado, obrero, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ ZAMBRANO ENRIQUE LEONARDO** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ MORAN JOSE BENITO** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos;



**RODRIGUEZ MORAN WALTHER JOSE** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará **TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

**ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

**ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.-

**ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

**ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días



negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **LOPEZ GRANDA MANUEL BENIGNO**, ha suscrito QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **MALDONADO SALAZAR SARA DEL CARMEN** ha suscrito DOSCIENTOS VEINTIOCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **LUZARDO RIVERA JOSE MARIA** ha suscrito DIECIOCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **RODRIGUEZ ZAMBRANO ENRIQUE LEONARDO** ha suscrito DIECIOCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **RODRIGUEZ MORAN JOSE BENITO** ha suscrito DIECIOCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **RODRIGUEZ MORAN WALTHER JOSE** ha suscrito DIECIOCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-

**ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño

**RESOLUCIÓN No. 150-CJ-2013-CTE-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO**



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1090-E de fecha 17 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MANUEL BENIGNO LOPEZ GRANDA	0702818386
2	SARA DEL CARMEN MALDONADO SALAZAR	0702321878
3	LUZARDO RIVERA JOSE MARIA	1303593386
4	RODRIGUEZ ZAMBRANO ENRIQUE LEONARDO	1307651081
5	RODRIGUEZ MORAN JOSE BENITO	1307181147
6	RODRIGUEZ MORAN WALTHER JOSE	1307181162

Que, el Proyecto de Minufa cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Comisión de Tránsito del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 150-CJ-2013-CTE-ANT  
 COMPAÑIA "TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."

CERTIFICADO: Que la Minufu que acompaña, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me refiero en caso necesario.

Ab. Jorge Zea Medina  
 ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

03 DIC. 2013



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 498-CP-13-DTP-CTE de 31 de julio de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2392-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 29 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

RESOLUCIÓN No. 150-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑIA "TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."

03 DIC. 2013

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR y que me remite, en caso necesario.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



000006

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Gina Murriza Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR el que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

03 DIC. 2013



RESOLUCIÓN No. 150-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑIA "TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A."

0000007



Guayaquil, 06 de Enero del 2018

Ref. 042-013109

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.** un valor de **USDS 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
LOPEZ GRANDA MANUEL BENIGNO	CL0702818386	\$125.00
MALDONADO SALAZAR SARA DEL CARMEN	CL0702321878	\$ 57.00
LUZARDO RIVERA JOSE MARIA	CL1303593386	\$ 4.50
RODRIGUEZ ZAMBRANO ENRIQUE LEONARDO	CL 1307651081	\$ 4.50
RODRIGUEZ MORAN JOSE BENITO	CL1307181147	\$ 4.50
RODRIGUEZ MORAN WALTHER JOSE	CL1307181162	\$ 4.50
<b>TOTAL USD</b>		<b>\$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. UNICENTRO

*[Firma]*  
~~MARIA VIVIANA MALAVE~~ Malave  
Jefa operativa  
Unicentro



Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.



**LOPEZ GRANDA MANUEL BENIGNO**  
C.C. 0702818386



**MALDONADO SALAZAR SARA DEL CARMEN**  
C.C. 0702321878



**LUZARDO RIVERA JOSE MARIA**  
C.C. 1303593386



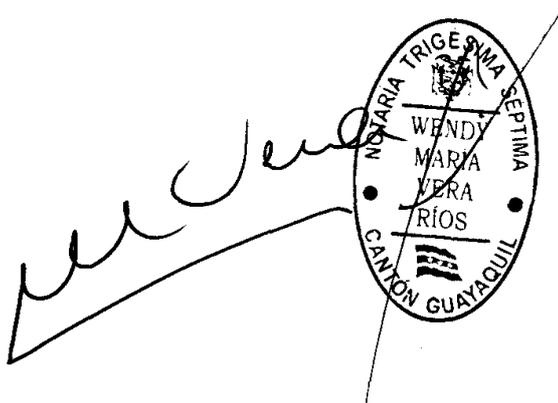
**RODRIGUEZ ZAMBRANO ENRIQUE LEONARDO**  
C.C. 1307651081



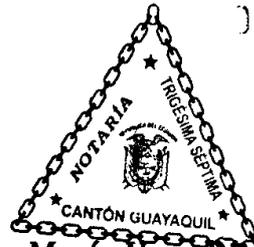
**RODRIGUEZ MORAN JOSE BENITO**  
C.C. 1307181147



**RODRIGUEZ MORAN WALTHER JOSE**  
C.C. 1307181162

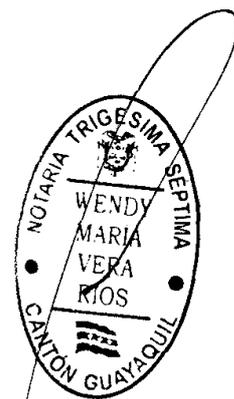



0000010



Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy Maria Vera Rios,  
**NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE  
LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.**, la  
misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de  
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual  
doy Fe.-

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

NUMERO DE REPERTORIO:2.652  
FECHA DE REPERTORIO:21/ene/2014  
HORA DE REPERTORIO:11:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

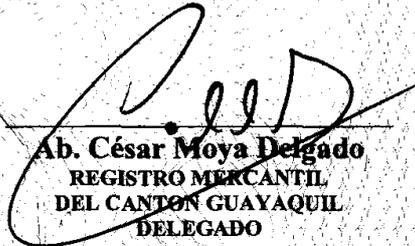
Con fecha veintiuno de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000206, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE LOGISTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.**, de fojas 5.762 a 5.784, Registro Mercantil número 216.

ORDEN: 2652



Guayaquil, 23 de enero de 2014

REVISADO POR: 

  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 748596



IMP. 12/04/14



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0003713

Guayaquil,  
- 5 FEB 2014

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE LOGÍSTICO PESADO TRANSFREMEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/ksu